



ABOG. Braulio Raúl Kaez Vargas  
FEDATARIO  
Hospital Nacional Hipólito Unanue

# Resolución Administrativa

Lima, 21

de febrero de 2024

18 MAR. 2024  
El presente documento es  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
que ha sido a la vista

Visto, el Expediente N° 24-001469-001 que contiene: el Informe Técnico N° 11-2024-UL/HNHU de la Unidad de Logística; la Nota Informativa N° 0010-2024-HNHU-REQ.PF/DF del Departamento de Farmacia; la Nota Informativa N° 056-2024-DPCyAP/HNHU del Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica; el Informe N° 008-SBHyE-DPCyAP-HNHU-2024 del Servicio de Bioquímica y Hematología y, el Informe N° 060 -2024-OAJ-HNHU de la Oficina de Asesoría Jurídica;

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 13 de enero de 2023, el HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE, en adelante la Entidad y la empresa DIAGNOSTICA PERUANA S.A.C., en adelante el Contratista suscribieron el Contrato N° 03-2023-HNHU, en adelante el contrato original, procedente de la Licitación Pública N° 12-2022-CS/HNHU para la "Adquisición de Reactivos Ítem Paquete Bioquímico para el Servicio de Bioquímica, Hematología y Emergencia el HNHU", por el importe total ascendente de S/. 1'479,864.00 (UN Millón Cuatrocientos Setenta y Nueve Mil Ochocientos Sesenta y Cuatro con 00/100 Soles);

Que, con fecha 09 de enero de 2024, mediante Nota Informativa N° 0010-2024-HNHU-REQ.PF/DF emitido por el Jefe del Departamento de Farmacia, en atención a la Nota Informativa N° 056-2024-DPCyAP/HNHU de la Jefa del Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica, quien a su vez en atención al Informe N° 008-SBHyE-DPCyAP-HNHU-2024 del Jefe del Servicio de Bioquímica y Hematología, el área usuaria en adelante, quienes señalan la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales por el 24.99118837947270% del monto del Contrato Original;

Que, con fecha 20 de febrero de 2024, mediante Memorando N° 151-2024-OPE/HNHU y Nota Informativa N° 085-2024-OPE-UP-HNHU de la misma fecha, el Director Ejecutivo de la Oficina de Planeamiento Estratégico y el Jefe de la Unidad de Presupuesto aprueban la Certificación de Crédito Presupuestario N° 00447-2024 por el monto de S/ 369,835.60 (Trescientos Sesenta y Nueve mil Ochocientos Treinta y Cinco con 60/100 Soles), que equivale al 24.99118837947270% del monto Contrato Original;

Que, con fecha 21 de febrero de 2024, mediante Memorando N° 197-2024-OA-HNHU, el Director Ejecutivo de la Oficina de Administración traslada a la Oficina de Asesoría Jurídica el Informe Técnico N° 11-2024-UL/HNHU de fecha 20 de febrero de 2024, emitido por la Unidad de Logística, Informe técnico con el que la referida Unidad, como órgano encargado de las contrataciones de este Hospital, realiza la evaluación correspondiente y verifica el cumplimiento de los requisitos previstos en el numeral 34.3 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como lo señalado en el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento de la referida Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, concluyendo que corresponde autorizar la ejecución de prestaciones adicionales por el 24.99118837947270% del monto del Contrato N° 03-2023-HNHU procedente de la Licitación Pública N° 12-2022-CS/HNHU para la "Adquisición de Reactivos Ítem Paquete Bioquímico para el Servicio de Bioquímica, Hematología y Emergencia el HNHU";

Que, respecto a las modificaciones al contrato, el numeral 34.1 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; señala: "El contrato puede modificarse en los supuestos



contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad". El numeral 34.2, indica: "El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento;

Que, concerniente a la ejecución de prestaciones adicionales de bienes, servicios y consultorías, el numeral 34.3 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece lo siguiente: "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje";

Que, por otro lado, el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, indica: "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes". En el numeral 157.3, señala: "En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción.";

Que, el Anexo N° 1 Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF refiere que, "contrato original" es el contrato que se ha suscrito como consecuencia del otorgamiento de la buena pro, en las condiciones establecidas en los documentos de procedimiento de selección y a oferta ganadora;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 144.2 del artículo 144 del "Reglamento", el cual dispone: "144.2. Tratándose de la adquisición de bienes y servicios, el contrato rige: Hasta que el funcionario competente da la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista y se efectúe el pago (...)", como puede entenderse un contrato tiene vigencia hasta que la Entidad efectúe el último pago;

Que, mediante Informe N° 060-2023-OAJ-HNHU de fecha 21 de febrero de 2023 la Oficina de Asesoría Jurídica, desagregó los preceptos de los artículos antes citados, a fin de verificar si se cumple con las condiciones formales y de fondo para la aprobación de la prestación adicional: i) Sobre el sustento del área usuaria, se aprecia que con Nota Informativa N° 0010-2024-HNHU-REQ.PF/DF emitido por el Jefe del Departamento de Farmacia, en atención a la Nota Informativa N° 056-2024-DPCyAP/HNHU de la Jefa del Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica, quien a su vez en atención al Informe N° 008-SBHyE-DPCyAP-HNHU-2024 del Jefe del Servicio de Bioquímica y Hematología, se solicita la contratación de prestaciones adicionales por el 24.99118837947270% del monto del Contrato original, sustentando su necesidad de la siguiente manera:

"Al ser un Hospital de tercer nivel, de acuerdo a la misión y visión del MINSa que es brindar tratamiento oportuno y restablecimiento del equilibrio fisiológico y salud del paciente,





18 MAR. 2024

El presente documento es  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
que he tenido a la vista

# Resolución Administrativa

estos analíticos del paquete bioquímico intervienen en todas las solicitudes médicas para emergencia, hospitalización, consultorio.

Cabe resaltar que la demanda de los analíticos del paquete bioquímico continúa en incremento, por el aumento de la población y recurrente de los pacientes que se atienden en este nosocomio, además garantizará el abastecimiento para la atención de los pacientes con variada condición de gravedad, de Unidades Críticas de Emergencia, Trauma Shock, UTI, Cuidados Intermedios, Sala de Operaciones, Neonatología, neumología, etc.”;

Que, ii) las prestaciones adicionales sean hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, el área usuaria, solicita la contratación de prestaciones adicionales por el 24.99118837947270% del monto del Contrato Original, porcentaje que no sobrepasa el límite permitido; iii) La necesidad que las prestaciones adicionales sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato, el área usuaria de la contratación, manifiesta que se garantizará el abastecimiento para la atención de los pacientes con variada condición de gravedad, de Unidades Críticas de Emergencia, Trauma Shock, UTI, Cuidados Intermedios, Sala de Operaciones, Neonatología, neumología, etc.; además, el Departamento de Farmacia refiere que la prestación adicional es necesaria para alcanzar la finalidad del contrato, conforme lo señala el art. 157 del Reglamento; iv) Respecto a contar con la asignación presupuestal necesaria, se cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 00447-2024 por el monto de S/ 369,835.60 (Trescientos Sesenta y Nueve mil Ochocientos Treinta y Cinco con 60/100 Soles), que corresponde al 24.99118837947270% del monto del Contrato original; y, v) Que, el contrato primigenio se encuentre vigente, la Unidad de Logística en el Informe Técnico antes mencionado sostiene que se ha girado la última entrega como puede apreciarse en la orden de compra N° 0036-2024 y en el reporte SIAF que adjunta, encontrándose pendiente la obligación de pago al Contratista; por lo que, en este caso, la Normativa de Contrataciones del Estado, otorga la facultad de generar adicionales, siempre y cuando el contrato materia del mismo tenga vigencia temporal;

Que, el Numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, dispone que mediante Resolución el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. Se tiene que mediante Resolución Directoral N° 7A-2024-DG-HNHU, se ha delegado en el Director (a) Ejecutivo (a) de la Oficina de Administración, la facultad de autorizar la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes y servicios hasta el límite referido;

Que, la Entidad tiene la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales en los contratos suscritos bajo el ámbito de la Normativa de Contrataciones del Estado, a efectos de alcanzar la finalidad pública y satisfacer la necesidad que originó dicha contratación. Ahora bien, la potestad de disponer dichas prestaciones adicionales responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, que se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina como “cláusulas exorbitantes” que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público –como es el régimen de contrataciones del Estado–, en el que la Administración Pública representa al interés general –el servicio público– y su contraparte representa al interés privado;

Que, por otro lado, en la Opinión N° 015-2020/DTN, emitido por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones (OSCE) respecto a la ejecución de prestaciones adicionales al Contrato precisa lo siguiente: “2.2. (...) Siendo así, la Entidad está facultada para ordenar la ejecución de prestaciones adicionales a fin de hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, lo que supone la ejecución de



mayores prestaciones a las originalmente contratadas o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas, siempre que el contrato se encuentre vigente y no se supere el 25% del monto del contrato original. En el marco de lo anteriormente expuesto, de conformidad con la Opinión N° 043- 2017/DTN por prestaciones nuevas o diferentes se deben entender como aquellas distintas a las originariamente pactadas, no previstas en el contrato pero que resultan necesarias para que se cumpla con la finalidad para la que fue celebrado (...);

Que, siendo así, el Hospital Nacional Hipólito Unanue se encuentra facultado para disponer la ejecución de prestaciones adicionales, a fin de hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, lo que supone mayores prestaciones a las originalmente pactadas;

Que, en consecuencia, la ejecución de prestaciones adicionales solicitada por el área usuaria de la contratación, se encuentra dentro de los parámetros y condiciones establecidos en el Numeral 34.3 del Artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el Numeral 157.1 y 157.3 del Artículo 157 de su Reglamento;

Que, en mérito a los argumentos señalados por el Departamento de Farmacia en la Nota Informativa N° 0010-2024-HNHU-REQ.PF/, por la Jefa del Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica la Nota Informativa N° 056-2024-DPCyAP/HNHU, por el Jefe del Servicio de Bioquímica y Hematología en el Informe N° 008-SBHyE-DPCyAP-HNHU-2024; así como en el Informe Técnico N° 11-2024-UL/HNHU de la Unidad de Logística en el cual señala que corresponde aprobar la ejecución de prestaciones adicionales al Contrato N° 03-2023-HNHU procedente de la Licitación Pública N° 12-2022-CS/HNHU para la "Adquisición de Reactivos Item Paquete Bioquímico para el Servicio de Bioquímica, Hematología y Emergencia el HNHU", por un monto ascendente a S/ 369,835.60 (Trescientos Sesenta y Nueve mil Ochocientos Treinta y Cinco con 60/100 Soles), importe que corresponde al 24.99118837947270% del monto del contrato original; con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato, encontrándose este vigente;

Que, en atención a lo antes expuesto, en uso de la prerrogativa señalada en la Normativa de Contratación Estatal, es procedente emitir la resolución correspondiente para la aprobación de la ejecución de prestaciones adicionales al Contrato referido por encontrarse conforme a los parámetros que establece el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica en el Informe N° 060-2024-OAJ/HNHU; con el visto bueno del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Jefe de la Unidad de Logística;

Por estas consideraciones y de conformidad al Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y modificatorias; por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 352-2018-EF y modificatorias; de acuerdo a las facultades previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Hipólito Unanue, aprobado por Resolución Ministerial N° 099-2012/MINSA; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución Directoral N° 7A-2024-DG-HNHU;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar** la ejecución de prestaciones adicionales al **Contrato N° 03-2023-HNHU** procedente de la Licitación Pública N° 12-2022-CS/HNHU para la "**Adquisición de Reactivos Item Paquete Bioquímico para el Servicio de Bioquímica, Hematología y Emergencia el HNHU**", suscrito con la empresa **DIAGNOSTICA PERUANA S.A.C.** por el 24.99118837947270% del monto del Contrato Original que representa el importe de S/ 369,835.60 (Trescientos Sesenta y Nueve mil Ochocientos Treinta y Cinco con 60/100 Soles), porcentaje que se encuentra dentro del límite permitido por la Normativa de Contrataciones del Estado, según el siguiente detalle:



18 MAR. 2024

El presente documento es  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
que he tenido a la vista

# Resolución Administrativa

Nº	CODIGO CPT	CODIGO SIGA	CODIGO SISMED	DESCRIPCIÓN	U. MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO	TOTAL
1	82950-82947-82951	351100020153	32601	GLUCOSA	DET	10290	0.57	5865.3
2	84520	351100020504	24340	UREA CINETICA AUTOMATIZADA	DET	13600	0.98	13328
3	82565-82575	351100020024	33556	CREATININA CINETICA	DET	20000	2.31	46200
4	84155	351100020168	35065	PROTEINAS TOTALES	DET	12500	0.61	7625
5	82040-82043	351100020101	38717	ALBUMINA	DET	620	0.59	365.8
6	82247	351100020006	31691	BILIRRUBINA TOTAL	DET	11500	1.04	11960
7	82248	351100020009	31690	BILIRRUBINA DIRECTA	DET	11700	0.94	10998
8	84450	351100020420	34834	TRANSAMINASA GLUTAMICA OXALACETICA (TGO)	DET	12300	1.01	12423
9	84460	351100020419	34835	TRANSAMINASA GLUTAMICA PIRUVICA (TGP)	DET	12300	0.91	11193
10	84075	351100020147	31601	FOSFATASA ALCALINA	DET	14420	1.12	16150.4
11	82977	351100020302	27875	GAMMA GLUTAMIL TRANSPEPTIDASA	DET	14600	1.85	27010
12	82465	351100020035	21624	COLESTEROL TOTAL ENZIMATICO	DET	3400	0.80	2720
13	83718	351100020130	16578	COLESTEROL HDL DIRECTO	DET	4450	5.81	25854.5
14	83721	351100020132	16695	COLESTEROL LDL DIRECTO	DET	6100	6.23	38003
15	84478	351100020184	38562	TRIGLICERIDOS ENZIMATICO	DET	5080	1.78	9042.4
16	86141	358600091595	37361	PROTEINA C REACTIVA CUANTITATIVA	DET	12400	7.61	94364
17	82150	351100020105	21619	AMILASA	DET	275	3.15	866.25
18	83690	351100020160	29745	LIPASA	DET	600	9.88	5928
19	83615	351100020139	21628	DESHIDROGENASA LACTICA	DET	0	1.31	0
20	82550	351100020129	38293	CK TOTAL	DET	1110	3.29	3651.9
21	82553	351100020482	33176	CREATINA QUINASA CK-MB CINETICA AUTOMATIZADA	DET	1110	5.08	5638.8
22	83540	351100020164	35612	HIERRO SERICO	DET	500	4.63	2315
23	82310-82330	351100020335	34628	CALCIO	DET	4600	1.00	4600
24	84100-84105	351100020255	21630	FOSFORO AUTOMATIZADO	DET	5100	1.07	5457
25	83735	351100020167	40957	MAGNESIO	DET	5500	1.24	6820
26	84550-84560	351100020092	34218	ACIDO URICO	DET	1250	0.91	1137.5
27	84540	351100020079	26084	MICROALBUMINURIA	DET	0	7.79	0
28	84156	351100020257	27874	PROTEINA EN ORINA Y/O LCR	DET	125	2.55	318.75
<b>TOTAL</b>						<b>185,430.00</b>	<b>76.06</b>	<b>369,835.60</b>



**ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer** que la Unidad de Logística realice las acciones conducentes para la formalización de lo dispuesto en el Artículo Primero de la presente Resolución, en concordancia con lo previsto en la Normativa de Contratación Estatal.

**ARTÍCULO TERCERO.- Encargar** a la Unidad de Logística notificar la presente Resolución al Contratista para las acciones pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO.- Encargar** a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la institución.

**Regístrese y comuníquese.**



ARA/ NRRMH/blrg

**Distribución:**

C.c. Oficina de Administración  
Oficina de Asesoría Jurídica  
Unidad de Logística  
Oficina de Comunicaciones  
Archivos

MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNZUÉ  
CPC. ARNALDO ROJAS ALTAMIRANO  
DIRECTOR EJECUTIVO DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN  
MAT. 12-1027